
ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021 (CTE/20/2021) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del tres de diciembre de dos mil veintiuno, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, a efecto de celebrar la Vigésima Sesión Extraordinaria del 2021 (CTE/20/2021) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se estima necesario considerar lo establecido en el *Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el pasado 30 de julio de 2021, en el que entre otras disposiciones para reducir la transmisión del COVID-19, se considera que se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas; por lo que expuesto lo anterior, es que se convocó a través del uso de las tecnologías de la información a los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: la Mtra. Sonia Salazar Ham, Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, el Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos, y el Lic. Gilberto Armendáriz Pérez, Titular del Órgano Interno de Control en la CONSAR.

Asimismo, se convocó al Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité y como invitado al Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de asistencia.**

- II. **Análisis, evaluación y, en su caso aprobación, de la clasificación de la información como confidencial, correspondiente a los datos personales contenidos en el acta de entrevista efectuada entre la persona servidora pública denunciada y la Comisión del Comité de Ética de la CONSAR, integrada para la atención de la denuncia 001/2021, del 3 de septiembre de 2021, específicamente a fojas 92 y 98, lo anterior, con fundamento en los artículos 116 primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I, y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, y último párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a fin de salvaguardar datos personales concernientes a una persona física identificada.**

I. Lista de Asistencia.

La Mtra. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta haber verificado que se contara con el quórum legal para sesionar y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

II. Análisis, evaluación y, en su caso aprobación, de la clasificación de la información como confidencial, correspondiente a los datos personales contenidos en el acta de entrevista efectuada entre la persona servidora pública denunciada y la Comisión del Comité de Ética de la CONSAR, integrada para la atención de la denuncia 001/2021, del 3 de septiembre de 2021, específicamente a fojas 92 y 98, lo anterior, con fundamento en los artículos 116 primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I, y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, y último párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a fin de salvaguardar datos personales concernientes a una persona física identificada.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes al asunto de mérito, en los términos siguientes:

Primero. – El 29 de octubre de 2021 la Unidad de Transparencia, recibió el oficio número D00/CE/014/2021 signado por la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética de la CONSAR, en el que se señala lo siguiente:

"[...]

Me permito hacer de su conocimiento que el pasado 19 de mayo de 2021, el Comité de Ética de la de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), registró en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de las actividades de los Comités de Ética, una denuncia por entonces posibles vulneraciones a principios, valores, reglas de conducta y de integridad contenidos en el Acuerdo Institucional de Integridad de la CONSAR; registrándola bajo el número de expediente 001/2021, misma que se substanció y resolvió mediante determinación del Comité de Ética del 13 de septiembre de 2021.

Derivado de lo anterior, la persona servidora pública denunciante, solicitó a esta Secretaría Ejecutiva, copia simple de todo lo actuado dentro del expediente 001/2021, incluyendo discos compactos, memorias USB, y en general cualquier medio electrónico que contenga información relativa al expediente antes citado.

En ese tenor, el numeral 56 de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética, publicados en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2020, establece lo siguiente:

"56. Expediente. *Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité de Ética, podrá solicitar apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente."*

Por lo anterior, una vez revisada la información contenida en el expediente de la denuncia 001/2021, esta Secretaría Ejecutiva advirtió la existencia de datos personales de la persona servidora pública denunciada, los cuales, aún y cuando su titularidad no corresponde a un tercero en términos de lo señalado en el numeral 56 de los Lineamientos Generales antes referidos, se estima que deben ser protegidos en términos de las obligaciones contenidas en los artículos 24, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación a lo dispuesto en los correlativos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I y párrafo final de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I y párrafo final de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo antes señalado en razón de que los datos personales identificados se encuentran localizados en el acta de entrevista efectuada entre la persona servidora pública denunciada y la Comisión del Comité de Ética de la CONSAR integrada para la atención de la denuncia 001/2021, del 03 de septiembre de 2021, localizándose específicamente a fojas 92 y 98 del expediente de denuncia antes señalado y consisten en lo siguiente:

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
Código de Identificación de la Credencia (CIC)	El código de identificación de la credencial de elector que aparece precedido por las siglas IDMEX, contiene el número de identificación que vincula la credencial con la persona a la que pertenece por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que es susceptible de resguardo.
Género	El género es considerado un dato personal, la experiencia interna e individual de cada persona, que podría corresponder o no con el sexo biológico. El derecho a la vivencia personal del género incluye la libertad para escoger el sentido del cuerpo, lo cual puede implicar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, así como otras expresiones tales como el vestido, el modo de hablar y la expresión corporal de una persona y que la harían identificada o identificable; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y por ende en su intimidad.
Nacionalidad	La nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal que se considera información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originario, o permitiría identificar su origen geográfico, territorial o étnico.
Registro Federal del Contribuyente (RFC)	Conforme al Criterio 19/17 del INAI, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave alfanumérica cuyos datos que la integran hacen posible identificar al titular de la misma, tales datos son fecha de nacimiento y la edad de la persona, así como la homoclave, la cual es única, de carácter fiscal e irrepetible, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Clave única de Registro de Población (CURP)	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Edad	Se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal, ya que se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma ya que corresponde con los años cumplidos por una persona física identificable,

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
	<i>por lo que de dar a conocer este dato se afectaría la intimidad de la persona titular del mismo.</i>
Estado Civil	<i>El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es confidencial.</i>
Domicilio particular(es) de	<i>El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</i>
Código postal del domicilio	<i>Se considera dato personal, toda vez que, su composición es de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Alcaldía) en la Ciudad de México; por lo que proporcionarlo permitiría identificar parte del domicilio por ende es confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</i>
Teléfono particular	<i>Se considera dato personal el teléfono de casa oficina o celular, toda vez que permite localizar a una persona física identificada o identificable.</i>
Sexo	<i>La identificación del sexo de una persona es considerado un dato personal, pues con el se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y por ende en su intimidad.</i>
Clave de elector	<i>Se considera dato personal toda vez que, se compone de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, años, mes, día de nacimiento, sexo, clave del estado donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular, de cualquier otro homónimo.</i>
Fecha de nacimiento de	<i>Se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal, ya que se refiere a la fecha de alumbramiento de una persona y por tanto a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma ya que corresponde con los años cumplidos por una persona física identificable, por lo que de dar a conocer este dato se afectaría la intimidad de la persona titular del mismo.</i>
Código QR o Datamatrix	<i>Se considera dato personal toda vez que al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico, puede revelar información concerniente a una persona física, como CURP, teléfono, OCR, entre otros, a través del cual puede ser identificado o identificable.</i>
Numero de OCR	<i>El número de credencial de elector denominado RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES, "OCR" por sus siglas en inglés, contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardo.</i>
Zona de lectura mecánica	<i>Se considera dato personal toda vez que contiene información como fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad de la persona lo que la hace identificada o identificable.</i>

Por lo anterior, se solicita a la Unidad de Transparencia de la CONSAR someter a la consideración del Comité de Transparencia la clasificación como confidencial la información antes señalada y, en su caso, aprobar la versión pública elaborada de las fojas 92 y 98 del expediente de denuncia 001/2021 para poder atender el requerimiento presentado por la persona servidora pública denunciante en el expediente ya referido.
[...]"

Segundo. – Expuesto lo anterior, a fin de atender la petición realizada por la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética de la CONSAR y garantizar el pleno ejercicio de derecho a la información, salvaguardando la información que por su naturaleza deba ser protegida en los términos que la normatividad que regula la materia establece.

Para efecto de lo anterior, resulta oportuno citar lo establecido en los artículos 24, fracción VI, y 25 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán de cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:**

...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
..."

"Artículo 25. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, **en los términos que las mismas determinen.**"

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte que la Comisión como sujeto obligado debe proteger y resguardar la información clasificada como confidencial, siendo responsable de dar cumplimiento a las obligaciones, procedimientos y responsabilidades que señale la Ley de la materia.

Por otra parte, resulta oportuno señalar que el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, en los numerales 2, fracción V, 3, fracción I, 4, fracción XI, 53 y 56, señala:

"2. Referencias. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...

Comité de Ética: Los órganos democráticamente integrados en los Entes Públicos referidos en los artículos 4, fracción III y 28 del Código de Ética, los cuales tienen a su cargo la implementación de acciones para generar y fortalecer una cultura de integridad gubernamental;

..."

"3. Obligaciones de integridad de los Entes Públicos. Para el cumplimiento de los objetivos de los presentes Lineamientos, los Entes Públicos, sin excepción, deberán:

I. Constituir un Comité de Ética en términos de los presentes Lineamientos;

..."

"4. Obligaciones y atribuciones generales. Corresponden a los Comités de Ética las siguientes:

...

XI. Recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética y Código de Conducta respectivo;

..."



"53. Protección de información. En la atención y determinación de las denuncias, **el Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad** del nombre de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, el Comité de Ética podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente."

"56. Expediente. Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité de Ética, podrá solicitar apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente."

[Énfasis añadido]

Expuesto lo anterior, se tiene que:

- El Comité de Ética es un órgano que tiene a su cargo la implementación de acciones que generen y fortalezcan una cultura de integridad gubernamental.
- Los entes públicos deben constituir sin excepción un Comité de Ética, que tendrá entre sus facultades la de recibir, tramitar y emitir las determinaciones correspondientes a las denuncias por vulneraciones a los Códigos de Ética y de Conducta.
- En términos de protección de información, se señala que el Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad, destacando que la información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia.
- Que las constancias que se generen deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, asentados en un expediente al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas con excepción de los datos personales de terceros.

En tales consideraciones se tiene que si bien, la normatividad relativa al Comité de Ética señala que la información a la que no se puede acceder es aquella que corresponda a datos personales de terceros, este Comité estima que de entregar la información solicitada por el denunciante de forma íntegra, se estaría contraviniendo con la obligación de proteger y resguardar la información concerniente a una persona física identificada [servidora pública denunciada], que corresponde a su esfera privada, como lo son en el caso que nos ocupa los datos relativos a: Código de Identificación de la Credencial (CIC), Género, Nacionalidad Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Edad, Estado civil, Domicilio de particulares, Código Postal del domicilio, Teléfono particular, Sexo, Clave de elector, Fecha de nacimiento, Código QR o Datamatrix, Número OCR y Zona de lectura mecánica, lo anterior atendiendo a la justificación proporcionada por la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética de la CONSAAR.

Conforme a lo señalado, este Comité considera que lo conducente es atender el procedimiento previsto en la Ley de materia. En tales consideraciones, resulta oportuno citar lo establecido en el artículo 140 de la Ley Federal, que a la letra dice:

“
...”

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...”

De lo anterior, se advierte que en **caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó el procedimiento conforme a lo que señala la Ley de la materia.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando **únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.**

En razón de lo anterior, una vez analizado el contenido de los datos localizados por la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética de la CONSAR, en el acta de entrevista efectuada entre la persona servidora pública denunciada y la Comisión del Comité de Ética de la CONSAR integrada para la atención de la denuncia 001/2021, del 3 de septiembre de 2021, específicamente a fojas 92 y 98, este Comité advierte que los datos relativos a: Código de Identificación de la Credencial (CIC), Género, Nacionalidad Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Edad, Estado civil, Domicilio de particulares, Código Postal del domicilio, Teléfono particular, Sexo, Clave de elector, Fecha de nacimiento, Código QR o Datamatrix, Número OCR y Zona de lectura mecánica, tratan de datos personales, por lo que, son confidenciales en términos de lo señalado con anterioridad.

Conforme a lo señalado, la Presidenta del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I, y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, y último párrafo de los Lineamientos



generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, los datos personales citados con anterioridad y contenidos en el acta de entrevista efectuada entre la persona servidora pública denunciada y la Comisión del Comité de Ética de la CONSAR integrada para la atención de la denuncia 001/2021, del 3 de septiembre de 2021, específicamente a fojas 92 y 98, corresponden a información confidencial.

Ahora bien, para el presente asunto conviene citar lo que establece la LFTAIP, a saber:

“...

Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

Artículo 119. *Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”*

De los preceptos legales en cita se desprende que en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública, en la cual omitirá las partes o secciones clasificadas y señalará aquéllas que fueron omitidas.

En consecuencia, la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética de la CONSAR, elaboró la versión pública del acta de entrevista efectuada entre la persona servidora pública denunciada y la Comisión del Comité de Ética de la CONSAR integrada para la atención de la denuncia 001/2021, del 3 de septiembre de 2021, específicamente a fojas 92 y 98, en los términos señalados con anterioridad.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar los siguientes:

“ACUERDO CTE 20/01/2021:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información como confidencial correspondiente a los datos personales contenidos en el acta de entrevista efectuada entre la persona servidora pública denunciada y la Comisión del Comité de Ética de la CONSAR integrada para la atención de la denuncia 001/2021, del 3 de septiembre de 2021, específicamente a fojas 92 y 98, relativos a: Código de Identificación de la Credencial (CIC), Género, Nacionalidad Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Edad, Estado civil, Domicilio de particulares, Código Postal del domicilio, Teléfono particular, Sexo, Clave de elector, Fecha de nacimiento, Código QR o Datamatrix, Número OCR y Zona de lectura mecánica, lo anterior, con fundamento en los artículos 116 primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I, y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, y último párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”

"ACUERDO CTE 20/02/2021:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y aprueba la versión pública elaborada por la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética de la CONSAR del acta de entrevista efectuada entre la persona servidora pública denunciada y la Comisión del Comité de Ética de la CONSAR integrada para la atención de la denuncia 001/2021, del 3 de septiembre de 2021, específicamente a fojas 92 y 98."

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las doce horas con treinta minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

MIEMBROS DEL COMITÉ



Mtra. Sonia Salazar Ham
Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité



Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos



Lic. Gilberto Armendáriz Pérez
Titular del Órgano Interno de Control en esta Comisión

INVITADO PERMANENTE


Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera
Vicepresidente Jurídico

INVITADO



Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera .
Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional

